



DICIEMBRE 2016

ÍNDICE

- 1..... Límites de efectivo en entrada o salida del territorio
- 2..... Obligaciones INCES
- 2..... Seguridad Aeronáutica
- 3..... Arancel de Aduanas
- 3..... Rebaja en el Impuesto al Valor Agregado
- 4..... Billetes de 100 bolívares
- 4..... Documentos de Compra-Venta de Inmuebles
- 4..... Nuevas tarifas SACS

LÍMITE DE DINERO PARA PERSONAS QUE INGRESEN O SALGAN DEL PAÍS

El Banco Central de Venezuela (BCV) dictó la Resolución N° 16-12-01 en la que establece que a partir del 12/12/2016 el ingreso y salida del país de especies monetarias representativas del bolívar a través de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos se regirán por la misma Resolución.

Las personas naturales que ingresen o salgan del territorio nacional, podrán portar consigo el equivalente de hasta 306 Unidades Tributarias cuando lo hagan por puertos y aeropuertos, y hasta 200 Unidades Tributarias cuando sea por pasos fronterizos terrestres.

Los pagos realizados por quienes residen en los municipios fronterizos por concepto de transacciones comerciales por un monto superior a 612 Unidades Tributarias, se efectuarán empleando cheques y medios de pago electrónico y deberán ser facturadas a nombre del pagador de las mismas, para lo cual el establecimiento respectivo deberá requerir el documento de identificación de quien realiza la operación y cumplir con los extremos previstos en las normas generales para la emisión de facturas dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Queda prohibida la salida del país para los equipos electrónicos o terminales que constituyan puntos de venta para el procesamiento de tarjetas de crédito o de débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico en negocios afiliados, a menos que sea autorizada por el BCV cuando existan circunstancias que lo justifiquen. El incumplimiento será sancionado con base al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El ingreso de dinero en efectivo e instrumentos valores negociables al portador en moneda nacional o extranjera al territorio nacional queda sujeto al régimen de declaración ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) previsto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, a la normativa para la importación y exportación de divisas establecida en la Resolución N° 05-11-01 del BCV dictada el 03/11/2005 y a lo establecido en el Instructivo para el Control del Tráfico Transfronterizo de Dinero e Instrumentos de Valor Negociables al Portador dictado por el SENIAT.



CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES ANTE EL INCES

En la Gaceta Oficial N° 41.046 del 06/12/2016 fue publicada la Providencia Administrativa N° OA-2016-07-240 del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), relativa al cumplimiento de deberes formales referentes al registro, aporte, retención, reporte, enteramiento de los pagos, así como la tramitación y emisión de la solvencia trimestral por concepto de los aportes obligatorios previstos en el Decreto-Ley del INCES, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinaria del 19/11/2014.

La providencia establece la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales para todas las entidades de trabajo dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de su constitución. Asimismo, el INCES exhorta a las entidades de trabajo que se constituyeron antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Ley, a cumplir con el deber de registrarse en el Registro antes indicado dentro de los 45 días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la referida providencia. Posterior a la inscripción, las empresas deberán exhibir el comprobante de la inscripción en un lugar visible, a los efectos de control y fiscalización.

Respecto del aporte aplicable a las entidades de trabajo del sector privado que tengan 5 o más trabajadores deberán enterar el equivalente al 2% del salario mensual pagado, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada trimestre mediante depósito en las cuentas recaudadoras, transferencia bancaria, pago en línea o pago a través de punto de venta.

Las entidades de trabajo del sector público y privado, deberán efectuar la retención del aporte del 0,5% de las utilidades, aguinaldos o bonificaciones de fin de año pagadas a los obreros y empleados en la oportunidad

que corresponda su pago, ya sea mediante liquidación por cese de actividades en la entidad de trabajo o por pagos fraccionados correspondientes a las utilidades, aguinaldos o bonificaciones de fin de año. Una vez realizada la retención antes descrita, las entidades deberán enterarlas al INCES dentro de los 10 días siguientes a elaboración de la orden de pago, utilizando los medios mencionados en el párrafo anterior. Luego, deberán mantener un reporte detallado de las retenciones efectuadas vinculadas con la nómina el cual deberá ser enviado a dicho instituto en formato digital dentro de los 5 días hábiles siguientes al enteramiento, dicho repone podrá ser requerido en cualquiera de los procedimientos de verificación y fiscalización.

En cuanto a los pagos, reportes o declaraciones en línea, el INCES establecerá el pago y declaración trimestral en línea bajo fe de juramento para la actualización e informe relacionado con la cantidad de trabajadores, sueldos y salarios, vinculación a la nómina, así como el reporte de los aportes sujetos a control posterior mediante los procedimientos de verificación y fiscalización, en cada trimestre como medida de control fiscal. El mismo instituto proceder otorgará certificados de solvencia tributaria una vez que éste haya verificado el pago del aporte.

PROGRAMA ESTADAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA

En la Gaceta Oficial N° 41.044 del 02/12/2016 fue publicada la Resolución N° 018 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante la cual fue dictada el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) el cual cubre toda la actividad aeronáutica que se desarrolla en todo el territorio nacional. El objetivo del programa es el establecimiento del marco de trabajo y el enfoque en la implementación y supervisión permanente de las políticas en materia de Seguridad Operacional por parte del Estado en materia



aeronáutica, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, al igual que las normas y métodos recomendados producidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con la finalidad de alcanzar un nivel aceptable de rendimiento en dicho aspecto.

El programa se implementará en los términos que establezca la Autoridad Aeronáutica, mediante el desarrollo de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos o entes de la Administración con responsabilidades en aeronáutica civil. Serán supervisadas la legislación aeronáutica básica, las regulaciones técnicas, el sistema y funciones estatales, el personal técnico calificado, la orientación técnica, instrumentos, suministro de información; el otorgamiento de licencias, autorizaciones y certificaciones; las obligaciones de vigilancia y la solución de problemas de seguridad operacional.

NUEVO ARANCEL DE ADUANAS

En la Gaceta Oficial N° 6.281 Extraordinaria del 30/12/2016, fue publicado el Decreto N° 2.647, mediante el cual se establece el ordenamiento de las mercancías en el arancel y se adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Partes del Mercosur (NCM), el cual se basa en el Sistema Autorizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) - Organización Mundial de Aduanas (OMA).

El Decreto entrará en vigor luego de cumplido el plazo de 30 días continuos siguientes a la publicación en Gaceta Oficial. Asimismo, queda derogado el Decreto N° 236 contentivo del Arancel de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial N° 6.105 Extraordinario del 15/07/2013 y las Resoluciones modificatorias del mismo.

ALÍCUOTA DE 10% EN EL IVA PARA LOS PAGOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la Gaceta Oficial N° 41.052 de fecha 14/12/2016, fue publicado el Decreto N° 2.602 de la Presidencia de la República, mediante el cual se establece que las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Bs. 200.000,00 serán gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado (IVA) del 10%, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos. Quedan exceptuadas de la reducción de la alícuota, y por ende, seguirá aplicando al 12% para las siguientes operaciones:

1. Adquisición de bienes o servicios cuyo IVA haya sido percibido.
2. Importaciones definitivas de bienes muebles.
3. Adquisición de metales y piedras preciosas.

El Decreto establece que el mismo entrará en vigencia a partir del décimo día continuo siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una vigencia de 90 días. Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, el referido Decreto regirá a partir del 01/01/2017.

Formalidades para emisión de facturas con IVA en 10%

En la misma Gaceta fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2016/0122 emanada del SENIAT -en condición de órgano encargado de la ejecución del Decreto-, estableciendo las formalidades que regirán la emisión de facturas.

En las facturas deberá expresarse la alícuota del 10% del IVA cuando el consumidor final sea persona natural.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Los sujetos pasivos podrán continuar utilizando el medio de emisión de factura que hayan adoptado o que estén obligados a utilizar, en la medida en que puedan adaptar la alícuota. En caso de no poder hacerlo, deberán utilizar formatos elaborados por imprentas autorizadas.

La declaración y pago del impuesto deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas a través del portal fiscal.

ELIMINACIÓN DE LOS BILLETES DE 100 BOLÍVARES

En la Gaceta Oficial N° 6.275 Extraordinaria del 11/12/2016 fue publicado el Decreto N° 2.589 de la Presidencia de la República, en el que se ordenó retirar de circulación los billetes de 100 bolívares, causando así la pérdida de su valor liberatorio. En principio, se habían fijado 72 horas para el retiro de circulación, pero en la Gaceta Oficial N° 6.278 Extraordinaria del 17/12/2016 fue dictado el Decreto N° 2.610, en el cual se difirió el retiro para el 02/01/2017. Luego, en la Gaceta Oficial N° 41.063 del 29/12/2016 fue publicado el Decreto N° 2.646, en el cual postergó la validez de los billetes hasta el 20/01/2017.

COMPRA-VENTA DE INMUEBLES SÓLO SE TRAMITARÁN EN REGISTROS

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) emitió la circular SAREN-DG-CJ-0230-00002260-379, de fecha 01/12/2016, indicando que a partir de dicha fecha no podrán tramitarse documentos de compra-venta de bienes inmuebles en las oficinas notariales, pero sí los de opción de compra-venta de inmuebles. En consecuencia, de ahora en adelante únicamente se deberá tramitar ante el Registro correspondiente.

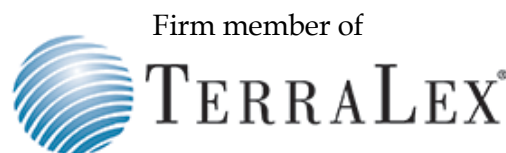
NUEVAS TARIFAS PARA ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SACS

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) publicó un aviso en su página web en el que indica que a partir del 01/01/2017 entrarán en vigor las nuevas tarifas de las actividades que presta el referido servicio a nivel central como estatal, el cual abarca trámites en materia de alimentos, equipos de salud y certificación del personal. El listado que refleja los nuevos montos de los servicios se encuentra en la siguiente dirección: http://www.sacs.gob.ve/site/index.php?option=com_content&view=article&id=143&Itemid=1251

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.